

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 14 de Octubre de 1948

Núm. 233

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en el día 9 del corriente, acordó celebrar sesión extraordinaria el próximo sábado, día 16 del corriente a las tres y media de la tarde para tratar del Proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Octubre de 1948. — El Presidente, Ramón Cañas. — El Secretario, José Peláez. 3085

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan. — Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Contribución rústica. — Ejercicio de 1945 y 1946

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra don Luis García Cardo, vecina de Va-

ncia de Don Juan, para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y ejercicios que se expresan, he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1948, la siguiente «Providencia. — Resultando no poder practicarse por esta Recaudación las notificaciones y embargos de fincas a que este expediente se refiere por resultar de ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Casas Consistoriales, para que en el plazo de tres días siguientes al de la publicación de los anuncios comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costas, de conformidad con lo que determina el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiéndole que transcurridos ocho días más se proseguirá el expediente en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del ya mencionado Estatuto.

Descripción de la finca embargada:

Una finca en término de San Millán de los Guindales, de 10,70 áreas; linda: al N., Arcadio Amez; S., Angela García; E., Antonio Bardal y O.,

herederos de Pedro Baeza, capitalizada en 440 pesetas y su cultivo es viñedo.

San Millán de los Caballeros a 28 de Septiembre de 1948. — El Recaudador y Agente Ejecutivo S. López. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 3005

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

SERVICIO DE INDUSTRIAL

CIRCULAR

Próxima la fecha de dar comienzo a los trabajos de confección de los documentos cobratorios por este concepto, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta Provincia lo siguiente:

Matriculas de contribución industrial. — En cumplimiento de lo que dispone la BASE 31 de la ordenación de la contribución industrial en su párrafo 5.º, el día 1.º de Octubre deberán dar comienzo los trabajos de confección del citado documento, para lo que, deberán tener presentes las siguientes instrucciones:

Allas. — Incluirán en la matrícula

todos los contribuyentes que se hallaran inscritos en el ejercicio anterior, más las altas aprobadas que se les remitan por esta Administración, cuyos duplicados habrán de archivar debidamente coleccionados a disposición de los agentes de esta Delegación de Hacienda.

Bajas.—Esta Administración enviará a los Ayuntamientos respectivos debidamente relacionadas, las bajas ocurridas hasta esta fecha, las que serán eliminadas del documento cobratorio para 1949. Las que fueren presentadas en los Ayuntamientos con posterioridad al día primero de Octubre, quedan autorizados los Alcaldes para eliminarlos de la matrícula, acompañando al documento cobratorio al tiempo de ser enviado a esta Administración, los duplicados de las mismas debidamente informados respecto a su autenticidad.

Fallidos.—En los BOLETINES OFICIALES de esta Provincia de fechas 11, 30 y 31 de Agosto, 1 y 2 de Septiembre y 4 de Octubre del presente año, se han hecho públicas las relaciones de industriales declarados fallidos por este concepto; las que consultarán los señores Secretarios o encargados de confeccionar la matrícula, poniendo gran cuidado en eliminar del documento cobratorio, a todos aquellos que, figurando en las citadas relaciones de deudores, no hayan sido baja con anterioridad a esta fecha (Base 44 y art. 180 del Reglamento de Industrial). A todo industrial declarado insolvente se le privará del ejercicio de la Industria. En estos casos los señores Alcaldes procederán al cierre de los establecimientos de que se trate; y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores comprendidos en el caso 5.º del art. 172 si tolerasen la continuación del ejercicio de la industria.

Cuarteros.—Los cuarteos se verificarán en la misma forma que en el ejercicio anterior.

Cuotas irreducibles.—Determinándose en el art. 7 del Reglamento de esta Contribución, que las cuotas irreducibles debengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria; se llama la atención de los señores encargados de confeccionar las matrículas, con el fin de que procedan a subsanar los errores padecidos en

anteriores años, consultando previamente la relación de Epígrafes de cuota irreducible que se hace pública a continuación, absteniéndose de cuartear el resultado de las liquidaciones correspondientes a cada uno de ellos, cuyos recibos cualquiera que sea su importe habrán de hacerse efectivos de una sola vez, y su montante consignado en la columna de anuales.

EPIGRAFES DE CUOTA IRREDUCIBLE

Tarifa 1.ª

Sección 1.ª—49-53-54 y 76.

» 2.ª—193-200-202-203-204-205-206-209-210-211-212-213-214-215-216-218-221-222-223.

» 3.ª—227 al 265.

» 4.ª—266 al 316.

Tarifa 2.ª

Sección 1.ª—319.

» 2.ª—325-326-329-330-331-332-333.

» 3.ª—334.—Nota 1.ª.

» 4.ª—359-361-362-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388.

Tarifa 3.ª

Grupo 1.º — 389 párrafo 2.º y 398.

» 2.º — 470.

» 5.º — 589-616-634-635-637-642-646.

» 6.º — 663-665.

» 7.º — 672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-687-688-690 y 691.

» 9.º — 710-711-712-713-715-719-722-728-732-736-741-742-743-744-745-747-748-750-769-770-771-772-773-774-775-776-778-779-780-781-784-792-795-798-800-801-804-806-807-808.

» 10.º — 836.

Tarifa 4.ª—1.009-1.010-1.011 y 1.012.

Tarifa 5.ª

Sección 1.ª—1.039-1.040-1.042-1.059-1.074-1.076-1.077-1.078-1.081 y 1.082.

» 2.ª—1.089-1.090-1.099-1.100-1.101-1.103-1.104-1.105-1.107-1.108-1.109-1.110-1.117-1.118-1.119-1.125-1.126-1.132-1.133.

Tarifa adicional.—1.135-1.136-1.137-1.138-1.139-1.140-1.141-1.142-1.143.

Contratistas.—Los contratistas de obras particulares habrán de figurar

clasificados en el Epígrafe 1.080 con cuotas de 180 pesetas. Cuando se trate de contratistas de obras o servicios o suministros con los Ayuntamientos, figurarán clasificados en el Epígrafe 1.079 con el importe del remate, pero sin liquidación alguna, pues su liquidación ha de ser practicada por esta Administración previo requerimiento a los interesados.

Epígrafes 317 y 321.—Los hoteles, fondas, pensiones, etc., cafés, bares, tabernas, cantinas, etc., han de figurar en las matrículas con el importe del alquiler anual que satisfagan por los locales donde se hallan establecidas, o en su defecto, por razón de hallarse instalados en edificios propios, los líquidos imponibles que tengan asignados por contribución urbana.

Cuotas.—Las cuotas de tarifa rigen las mismas que el año anterior.

Recargos.—La liquidación de recargos a practicar sobre las cuotas del Tesoro, son los siguientes:

40 por 100 de recargo provincial,

20 por 100 de recargo transitorio.

25 por 100 (límite máximo) de recargo municipal.

Los Ayuntamientos de Astorga, Valencia de Don Juan y Villafer, que tienen establecidos recargos especiales, liquidarán además, los porcentajes del 10 por 100, 6,66 por 100 y 13,33 por 100 respectivamente.

Plazos.—El plazo máximo que se concede a los Municipios para la presentación en esta oficina de las matrículas, finalizará el día 25 de Noviembre próximo, transcurrido el cual, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas y envío de comisionados, que por cuenta de los señores Alcaldes se personará a recogerlas o en su caso a confeccionarlas.

Certificaciones.—Las certificaciones que ineludiblemente deben acompañarse a las matrículas son las siguientes:

Aforos de los locales destinados a la celebración de bailes u otra clase de espectáculos. En ellos ha de hacerse constar con toda claridad y exactitud tratándose de bailes, el número de metros cuadrados de que es capaz el salón o pista, número de bailes que se celebran anualmente, nombres y apellidos de las personas que los explotan y días en que aquéllos se suelen celebrar. Si se trata de

otra clase de espectáculos, deben relacionarse el número y clase de localidades de que es capaz el salón, número de funciones a celebrar anualmente y nombres y apellidos de la empresa.

Del recargo municipal acordado por la Corporación.

De los industriales residentes en ese Municipio, dedicados al comercio ambulante que deban satisfacer la correspondiente patente.

De si se celebran en el Municipio ferias o mercados, y

De exposición al público de la matrícula por espacio de 10 días.

Reintegros.—Las matrículas se reintegrarán a razón de 0,25 pesetas por pliego utilizado, independientemente del que han de llevar las certificaciones que la acompañen (Orden de 23 de Junio de 1947).

Advertencias muy importantes.—No obstante lo dispuesto por Decreto de 15 de Noviembre de 1946, que estableció el sistema de ingreso directo de la Contribución Industrial y lo prevenido en la Orden Ministerial de 19 de Diciembre siguiente, en que se contienen normas para la aplicación del Decreto anteriormente citado, sobre ingreso directo en el Tesoro del importe de las liquidaciones que se practiquen, consecuencia de la presentación de los partes de alta; se observa que algunos Ayuntamientos continúan admitiendo la presentación de altas, cuando este servicio quedó encomendado exclusivamente a esta Administración por imperativo de aquellas disposiciones. Con este motivo se recuerda a todos los funcionarios municipales encargados del servicio, se abstengan de admitir toda clase de altas, bajo apercibimiento de la imposición de las oportunas sanciones, que en todo caso serán propuestas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y exigidas con todo rigor.

Otra advertencia importantísima que esta Administración desea de forma especial tengan en cuenta los encargados de la confección de las matrículas consiste en que, cada contribuyente ha de figurar relacionado correlativamente por orden riguroso de Epígrafes, con sus nombres y dos apellidos, procurando que en lo sucesivo desaparezcan del documento cobratorio, todos aquellos

que con denominaciones genéricas figuran en ellos, cuando estas denominaciones no obedezcan a Sociedades o Comunidades legalmente constituidas, sustituyendo aquéllos por el de las personas responsables más caracterizadas.

Las matrículas que no se hallen confeccionadas rigurosamente de acuerdo con las presentes instrucciones, serán devueltas, para que en plazo perentorio se formen nuevamente, bien entendido que aquellas que sea necesario subsanar, por haber omitido alguna o algunas de las instrucciones contenidas en la presente Circular, y llegado el momento de ingresar en Caja los valores para su cargo a la Recaudación, no hubiese tenido entrada en esta oficina, se hará responsable a la Corporación municipal del importe de tantos trimestres como tarden los valores en ser formalizados, quienes vendrán obligados a ingresarlos dentro del período voluntario de cobranza.

Espera, pues, esta Administración, que dado el celo y competencia de los funcionarios municipales de esta Provincia, presten su valiosa cooperación en bien del servicio que esta Administración les encomienda, encargándoles el más exacto cumplimiento de cuanto se les deja ordenado, no dando lugar a que por imperativo de la Ley se vea obligada esta oficina a proponer la imposición de las sanciones con que anteriormente se los conmina.

León, a 2 de Octubre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

3064

Administración municipal

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Concurso-subasta. — Cumplido el trámite del art. 26 del Reglamento de contratación municipal, en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia concurso-subasta pública para la adquisición de ocho mesas paea el servicio de los maestros, y sesenta mesas de tablero horizontal para cuatro plazas, con estantes y sus correspondientes divisiones y juego de cuatro sillas cada mesa

para niños, con destino a las escuelas nacionales de este Municipio, con arreglo a los modelos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones y anexos unidos al mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo o precio de la licitación del expresado concurso-subasta es de diez mil ciento veinte pesetas.

Las proposiciones, solicitando tomar parte en el concurso, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta, y horas de diez a doce, ajustadas al modelo inserto al final, acompañando y por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la licitación y que asciende a la suma de quinientas seis pesetas, que se constituirá en cualquiera de las Entidades que determina el art. 12 del Reglamento citado, así como igualmente la cédula personal o Tarjeta de Abastecimientos.

El concurso-subasta tendrá lugar al siguiente día hábil y su hora de las tres de la tarde, de transcurridos los veinte días de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia o en el inmediato si resultara festivo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento y el Secretario, que dará fe del acto.

Caso de no haber licitadores en este primer concurso-subasta, se celebrará el segundo al siguiente día hábil y a la misma hora de transcurridos los veinte días de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, e igualmente y el mismo día y a la misma hora, se celebrará el tercero, caso de que tampoco hubiera licitadores en el segundo.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, profesión, con Tarjeta de Abastecimiento serie núm., inscrita en el Ayuntamiento de, provincia de, enterado del pliego de condiciones y anexos al mismo, exigidos para el concurso-subasta para la adquisi-

ción de mobiliario para las escuelas nacionales de Bustillo del Páramo (León), aprobados por la Corporación en sesión del día 3 de Octubre de 1948, se compromete y obliga a la ejecución o entrega de dichos muebles, con estricta sujeción a los documentos referidos y de los cuales queda bien enterado y acepta en todas sus partes, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Bustillo del Páramo, a 5 de Octubre de 1948. — El Alcalde, Benito Cantón.

3056 Núm. 602.— 133,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

En el juicio número 25 de 1948; se ha dictado por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 16 de Julio de 1948. Visto por el Sr. Juez municipal sustituto de esta capital D. Vicente Martínez Manga, el presente proceso de cognición, seguido entre partes: de la una como demandante D. Santos Alcoba Sacristán, mayor de edad, casado, vecino de León, y de la otra como demandado D. Antonio Alba Librán, mayor de edad, casado, vecino de ignorado paradero sobre reclamación de dos mil setecientos noventa y siete pesetas ochenta y ocho céntimos;

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Santos Alcoba Sacristán, contra D. Antonio Alba Librán, debe condenar y condeno al demandado a que firme que sea esta sentencia, abone al actor la cantidad de dos mil setecientos noventa y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, imponiendo a dicho demandado las costas del proceso.

Así, por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, si no se pidiese la notificación personal, definitivamente juzgando en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, se expide el presente en León a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Torres.

3009 Núm. 592—43,00 ptas.

Requisitorias

Gabarrí García, Emilio, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Milagros, natural de Palencia y vecino de Vegas del Condado (León), y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, contra el mismo decretada por la Audiencia provincial de esta capital en el sumario número 226 de 1945, sobre atentado; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará al perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura ingresándolo en prisión caso de ser habido a disposición de aquella Superioridad y dando cuenta a este Juzgado.

León, 2 de Octubre de 1948.—El Secretario, Valentín Fernández.

3020

López Trascasas, Francisco, hijo de Blas y de Rosalía, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio practicante, con última residencia en esta Capital, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León, con oficinas en Avenida de General Sanjujo, núm. 2, en el plazo de ocho días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo en el tiempo señalado.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta Capital caso de ser habido.

León, 29 de Septiembre de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón Andrade.

3000

Morano Amor, Carmen, de 21 años de edad, casada, de profesión sus labores, hija de Fernando y Teresa, natural de Aldeabal de Yeldes (Ciudad Rodrigo) y vecina de Valladolid, y actualmente en paradero ignorado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, contra la misma decretada por la Audiencia provincial de

dicha capital en el sumario número 102 de 1947, sobre robo; apercibida de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, ingresándola en prisión caso de ser habida a disposición de dicha Superioridad, dando cuenta a este Juzgado.

León, 2 de Octubre de 1948.—El Secretario, Valentín Fernández.

3021

Anuncios particulares

Centro de Telégrafos de León

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a Concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de León de un Almacén para postes y otros materiales, en local adecuado, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doce mil (12.000) pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la Jefatura de este Centro Provincial de Telégrafos de León, pudiendo antes enterarse en la misma, quien lo desee, de las Bases del Concurso.

León, 6 de Octubre de 1948.—El Delegado-Jefe del Centro, Francisco Vacas.

3028 Núm. 596.—36,00 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta número 86.472 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

3070 Núm. 601.—15,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1948